

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.261/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sonia Sánchez Hernández, contra la empresa “Mandrágora Business Group, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a “Open Bank Santander Consumer, Sociedad Anónima”, “Banco Santander”, “Cajamadrid” y “Caixa Catalunya”, para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral

las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mandrágora Business Group, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.379/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.107 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín de Paz Hernández, y contra don Manuel María Díez Fernández y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido antes referido, quedando redactado el hecho probado primero y el fallo del tenor literal siguiente:

Primero.—Don Agustín de Paz Hernández, prestó servicios para don Manuel María Díez Fernández, empresario dedicado a la fabricación y venta de productos de pastelería y panadería, desde el 11 de enero de 1991, con la categoría profesional de oficial de primera, percibiendo un salario promedio mensual de 1.274,60 euros, incluidas las partes proporcionales de pagas extras.

Que debía de estimar la demanda interpuesta por don Agustín de Paz Hernández, en concepto de despido contra don Manuel María Díez Fernández y contra el Fondo de Garantía Salarial, declarándolo improcedente y extinguiendo la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente condenando al empresario demandado a que abone al trabajador una indemnización de 33.620,21 euros, e igualmente al pago de los salarios dejados de percibir que ascendería a 7.605,71 euros, de los que se habrán de descontar los ya percibidos por el trabajador en la empresa “Uvepan Panaderos, Sociedad Limitada”, desde el 1 de diciembre de 2008 al 12 de enero de 2009; y sin que proceda a la condena del Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole de sus posibles responsabilidades de darse alguno de los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interpo-

ner recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel María Díez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.351/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.167 de 2007-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adolfo del Río García, contra la empresa “Quantex Microsystem Ibérica, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva:

Ha lugar a la prestación la alegada por la defensa del Fondo de Garantía Salarial en la petición de ejecución de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2008 por haberse presentando la misma después del transcurso de los tres meses legalmente establecidos, y procede el archivo del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Quantex Microsystem Ibérica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.329/09)